

Acordado ART 9

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

Proposición Sustitutiva

Incluye:
* Cerchiare
* Mate Gontale
* Gustavo Carotena (Proia)
* Gabriel Becerra
* E. Velasco
* Javier Pedraza
* Otun
* Julian Lopez
* Castellanos
* Alvarado
* Vasquez

Modifíquese el artículo 9º del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 9º. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, labores **laborales** y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, **idóneos**, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra **y la autonomía escolar** de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
- c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo **acorde con la normatividad vigente sobre el particular.**
- d. Promover **y garantizar** la dignificación, desarrollo **profesionalización** y formación integral de las y los docentes.
- e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.
- f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en **ciencia**, ética y civismo, **educación financiera, educación socioemocional, educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, sostenibilidad ambiental y gestión del riesgo de desastres y cambio climático, tecnología de la información y las telecomunicaciones, idiomas, entre otras.**
- g. Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.
- h. Desarrollar sistemas de evaluación de **la** calidad de **la** educación, y su pertinencia para la mejora continua de los contenidos impartidos.

SECRETARÍA GENERAL LEYES
10 APR 2024

Manuscript

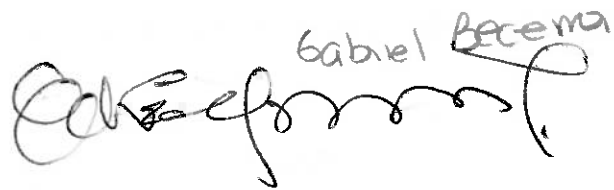
CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL LEYES
10 APR 2024
APROBADO


SECRETARÍA GENERAL LEYES
C2 APR 2024

305 pm

- i. Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.


Jorge E. TAMAYO M.


Gabriel Becerra


ALBINO - CORDERO S.


Martha Alfonso

10. 2000. 01

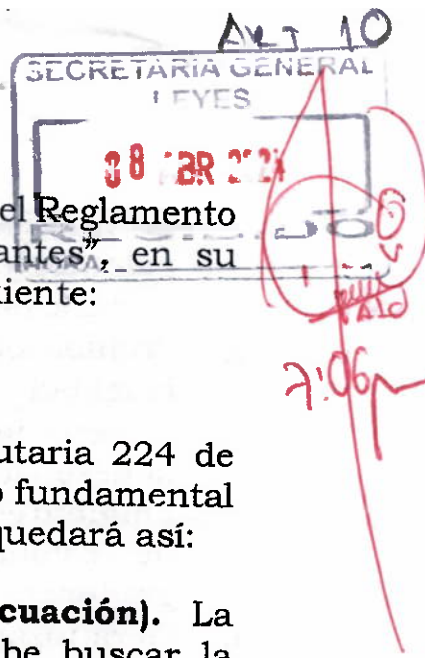
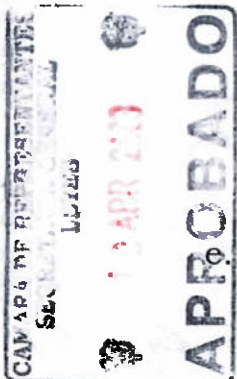
Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 10º del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10º. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, **ambientales**, lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b. Adaptar **Integrar** en el sistema educativo, **el enfoque de género**, a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.
- d. Adopción de ajustes **razonables** para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran, **se garantizará la infraestructura y recursos pedagógicos y tecnológicos necesarios**. En el caso de los ajustes académicos **razonables**, es preciso el acompañamiento **y formación** del personal especializado para tal fin de manera permanente. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo **de conformidad con la normatividad vigente en esta materia**.
- f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral **considerando la diversidad de necesidades y contextos adel** estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar, y a la formación con dignidad, **la orientación vocacional, el**



acompañamiento y apoyo socioemocional y atención psicológica. Se hará especial énfasis en la salud mental y la prevención **del acoso escolar y los** trastornos mentales.

- g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.
- h. Generar instrumentos que identifiquen **y analicen** las causas de la deserción **escolar y académica** en todos los niveles, **buscando ambientes y metodologías adecuadas y pertinentes** con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.
- i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades del **campesinado**, las poblaciones campesinas **población rural, rural dispersa o aislada** y personas en la ruralidad, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales **con pertinencia y calidad. En las sedes rurales se garantizará la conectividad de internet.** *de forma permanente.*
- j. Asegurar el servicio educativo en las diferentes situaciones **extraordinarias o excepcionales** que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.

[Handwritten signature]
ANSELMO BEEBURA

[Handwritten signature]
WILIANA AVAL

[Handwritten signature]
OCTAVIO

[Handwritten signature]
C. los Andes

[Handwritten signature]
ALBAN - COMUNES.

[Handwritten signature]
Jorge E. TAMAYO

[Handwritten signature]
Hernando Capote

[Handwritten signature]
Olaya Buitrago Jimenez

Real

*1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100*

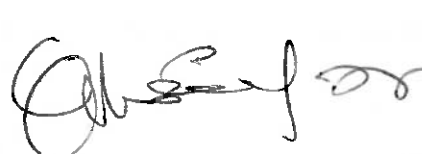
Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

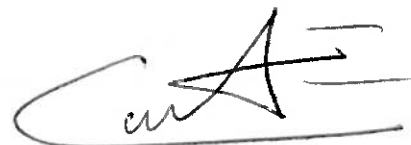
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

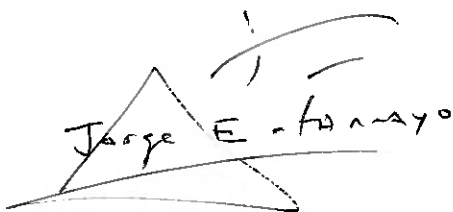
Artículo 11º. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

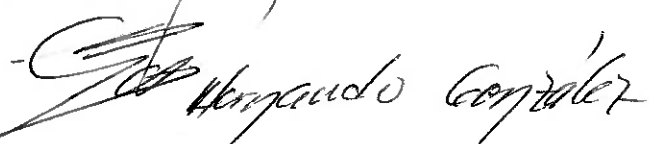
- a. Recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos.
- b. Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física, **psicológica** y ética.
- c. Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional permanente.
- d. Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social **o situación de vulnerabilidad**.
- e. Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones.
- f. A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos.
- g. Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.

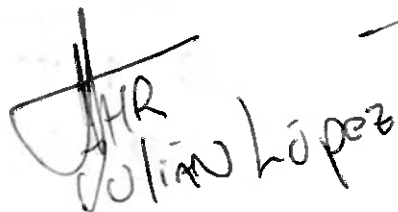
- h. Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior para garantizar la permanencia, promoción y graduación.
- i. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.
- j. Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos ni podrá realizarse en éstos anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo, siempre y cuando el deudor asuma conductas en aras de cumplir con la obligación pactada.
- k. Acceder a un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje.
- l. Disfrutar de una convivencia **sana** que fomente ambientes seguros y protectores, que prevenga y mitigue las violencias para el ejercicio pleno de los derechos humanos. **Además de entornos escolares seguros.**

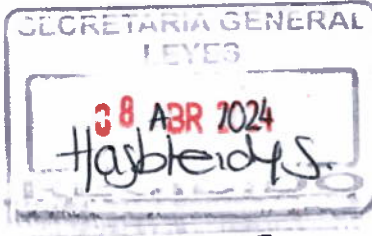

Albin Comares



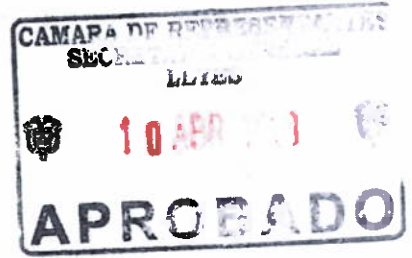

Jorge E. Tamayo

Carlos Ardiles

Fernando González


Julián López



8:43pm



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

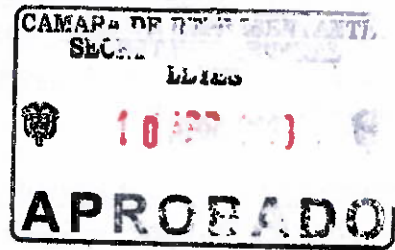
Proposición sustitutiva

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

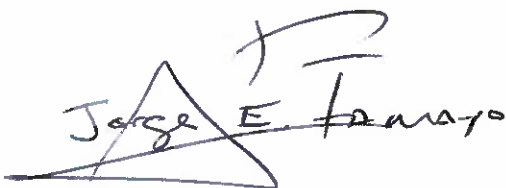
Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:

- a. **Planear**, formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia, **promoción y graduación** en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes **los usos**, necesarios para garantizar la progresividad en el acceso, **permanencia, calidad y pertinencia a—en** la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales y de las instituciones de educación superior públicas.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia **de manera gratuita conforme a la progresividad establecida.**

- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes **que** para el efecto establezca la Constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.
- h. Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento **interdisciplinario** en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera **continua y** permanente.
- i. **Garantizar** ~~Propiciar~~ la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.
- j. Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.



- m. Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.
- n. Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de manera democrática, participativa, pluralista y directa; **se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección, atendiendo lo reglamentado para tal fin**
- p. Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su custodia en los niveles de educación inicial, básica y media.
- q. **Promover el respeto y la protección al derecho fundamental a la libertad religiosa, de culto y conciencia en el sector educativo.**
- r. **Promover una educación fundamentada en el respeto a la dignidad humana, la ética y los valores.**
- s. **Propiciar un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física y tecnológica en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje.**
- t. **Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo**
- u. **Garantizar de manera progresiva que el personal docente y administrativo que interviene en los procesos educativos sean idóneos y de la mayor cualificación y pertinencia para contribuir a la calidad educativa.**


Jorge E. Tanaya

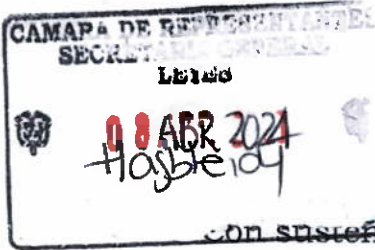
v. Promover que el ejercicio del derecho a la educación se desarrolle en entornos seguros de aprendizaje, libres de todos los riesgos incluidos los derivados de las herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones.

w. Propiciar la estabilidad y seguridad física, emocional y psicológica de los estudiantes.

Alfonso Comares
ALFONSO - COMARES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Carlos Ardito



Act 13



Acad

con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia, **los tutores, cuidadores** y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.
- b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior **de conformidad con la Constitución y la ley.**
- c. Procurar el desarrollo **armónico**, integral y personal del estudiante para **contribuir con el ejercicio pleno de sus derechos y el fin último de la felicidad en su proyecto de vida.**
- d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.
- e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas ^{que promuevan la solidaridad} en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- g. Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.



[Signature]
FRANCISCA PACHECO

[Signature]
DIRECCIÓN - COMUNES.

[Signature]
Liliana Rodríguez

[Signature]

[Signature]
Jorge E. Tamarzo

[Signature]
Carlos Andrés

Art 8.



Auel

include

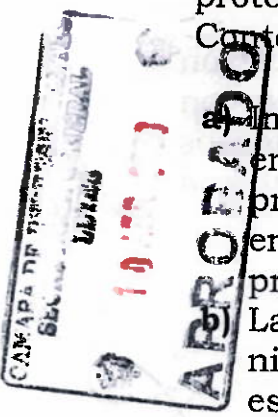
*Toro
Wilder Escobar
Pedra y otros
Erika Sanchez
Luis Lopez
Milena Jim*

3:41m

Proposición Sustitutiva

Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas). La educación debe estar al alcance de todas las personas para que de forma progresiva se consolide el acceso universal, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

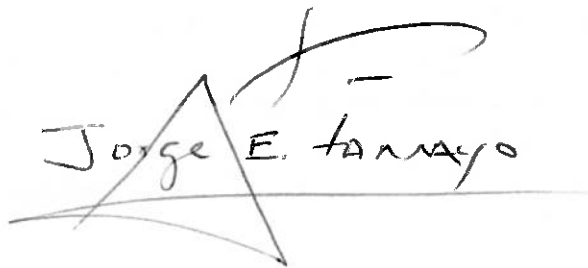


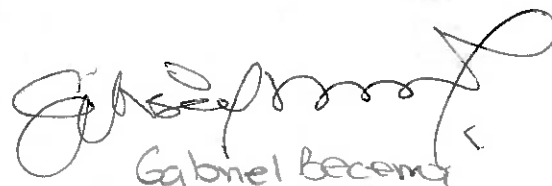
- a) Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no transgredan otros principios y derechos constitucionales. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión o segregación, especialmente, a los grupos **más poblacionales** vulnerables y de especial protección constitucional.
- b) Garantizar el derecho a la educación en **cualquier ubicación** ~~una localización geográfica de acceso razonable~~ o por medio de la tecnología moderna.
- c) Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.
- d) Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media. **Se debe asegurar que la alimentación y el transporte de los estudiantes estén disponibles desde el comienzo hasta el final del calendario escolar, independientemente de la ubicación geográfica.**

de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo

Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.

- f) Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación **inicial** ~~preescolar~~, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.
- g) Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura **idónea** y **formación del** talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.
- h) Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.
- i) Garantizar progresivamente en la oferta pública educación especializada de calidad y pertinencia para personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa en todo el territorio nacional.


Jorge E. Tarrayo


Gabriel Becerra

A

**Profe
González**
Representante a la Cámara



ART 14

H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, D.C, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

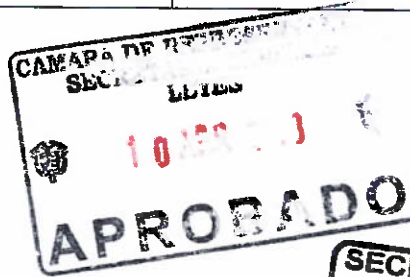
Modifíquese el literal c, del artículo 14° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACION
c. Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.	c. Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de su proyecto de vida, <u>una educación que nos permita ser felices y tener una vida digna.</u>

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierra
Aprobó:



Handwritten notes in red ink: "1", "TALO", "9-13", and a circled "6".



A

CONGRESISTA
Jennifer Pedraza

Bogotá D.C 08 de abril de 2024

Respetados,

ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL LEYES
08 APR 2024
HORA:

8:16
falla
0810

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **ELIMÍNESE UN APARTE** del artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a. Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- b. Asumir relaciones ~~armónicas~~ y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- c. Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.
- d. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, respetando las diferencias y los derechos humanos.
- e. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.

atentamente,

Jennifer Pedraza

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
10 APR 2024
APROBADO

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



ad. Art 42.

PROPOSICIÓN ADITIVA al Artículo 42°. De la Ley 224/2023C.

1. [unclear]
2. [unclear]
3. [unclear]
4. [unclear]

Con fundamento en los artículos, 112,113 y 264 de la ley 5ª de 1992, Propongo, a la Honorable Mesa directiva de la Cámara de Representante, adicionar el Artículo 42 de la Ley 224/2023 Cámara. El cual quedará así:

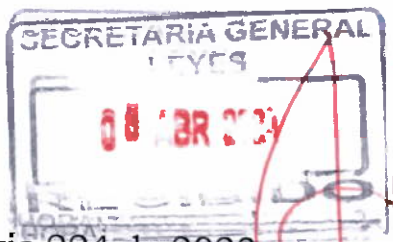
Artículo 42°. Modifíquese el Artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto así: El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de éstos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos y el Sistema Educativo Indígena Propio **y de las comunidades étnicas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom**, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.

De los honorables Representantes.

Dorina Hernández Palomino
DORINA HERNANDEZ PALOMINO
R. C. por Bolívar.

Negada

ART 15.



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral **a la primera infancia** es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia, **brindando a las familias y cuidadores las herramientas necesarias para fortalecer sus capacidades en cuidado y crianza.**

Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes **o que se generen en el futuro.**

Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación **interinstitucional e intersectorial a nivel técnico,** de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, **con especial atención a las poblaciones rurales dispersas y étnicas.**

Parágrafo 3°. Se deberá garantizar un tránsito armónico entre el nivel de educación inicial y el de básica primaria.

Parágrafo 4°. El Estado fomentará la cualificación de los actores que intervienen en este proceso.

CAMPAÑA DE FORTALECIMIENTO
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
10 FEB 2023
APROBADO

REINARDO

Jorge E. Tamayo

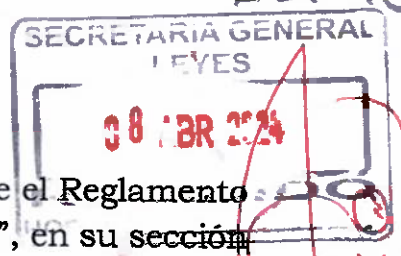
ALFONSO - COMUNES.

Gabriel...

Carlos Andrés...

Art 16

Acud



Handwritten notes: F. V. V. MAIC 4:07

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar **inicial** y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará **organizará en torno a un a partir de su currículo y su plan de estudios** conformado por las áreas fundamentales del conocimiento; y los proyectos pedagógicos **y de la actividad humana que forman al ser humano en su entorno.**

El Estado propenderá **garantizará** por una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, **el cuidado y protección del medio ambiente, la sostenibilidad ambiental, la formación en valores,** la formación ciudadana para la paz, la solidaridad, **el pensamiento crítico, las habilidades socioemocionales, la innovación** y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad **educativa.**



Wilmer Castellanos H.
Repres Boyacá
P. Verde

Handwritten signature

JHR
Jolían López

ALBÁN - CORUPEZ

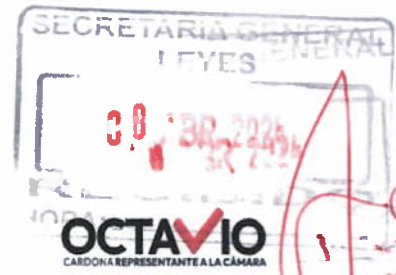
Martha Alfonso

César Andrés

Jorge E. Tanguo

Handwritten signature

Olga Lucia Velásquez W
camara por Boyacá P. Verde



Handwritten notes in red ink: a circle around '1', '12/11', and '7.50'.

Bogotá D.C. 08 de abril del 2024

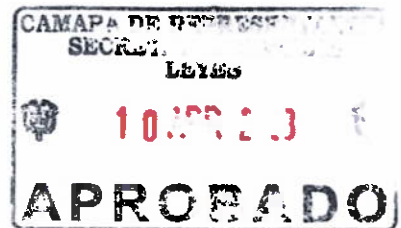
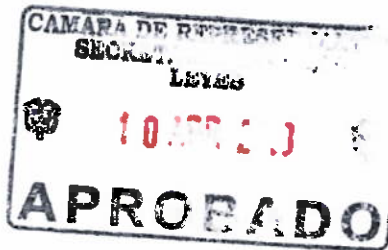
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 16 del proyecto de Ley No. 224 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.</p> <p>El Estado propenderá por una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.</p>	<p>Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.</p> <p>El Estado propenderá por una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.</p> <p><u>PARAGRAFO: La educación física será materia obligatoria desde la educación primaria, e impartida por profesionales certificados.</u></p>

Cordialmente,

Four handwritten signatures on lines. The third signature is labeled 'Alejandro Rojas'.



SECRETARIA GENERAL LEYES
08 MAR 2024

D2+ 17

3:27

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

Proposición sustitutiva

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

SECRETARIA GENERAL LEYES
10 MAR 2024
ARRGADO

Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación educación media hace parte del sistema de educación, será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se avanzará en el fortalecimiento de competencias, cualificaciones y a la educación superior.

La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales, **la formación ciudadana, y la preparación y profundización de saberes** para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, la educación superior y las **diferentes** vías de cualificación que incorporen la formación para el trabajo. Para este propósito, se profundizará en la orientación vocacional, **y socio ocupacional integral que permita la construcción de un proyecto de vida capaz de contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna, así como** el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas. El Estado promoverá prioritariamente el tránsito entre la media y la educación superior.

Parágrafo. La articulación **e integración** puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12°) y décimo

Olga Lucía Velásquez
Cámara por Rosalva P. Velaz

Henry C...

ERICK VENTURA

Armando...

D... DENALI...

ALIRIO V...

CARVALHO

Lemily Pedraza

MARCO ALFONSO

Jorge E. Tamayo

ALDAN - CORONADO

Carlos Adib

tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en **las otras** instituciones de educación superior.

ART 18

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE LEYES
APPROBADO
18 MAR 23

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

Proposición sustitutiva

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

1
G. 20
TALO

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE LEYES
10:55:33
APPROBADO

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Es un proceso que posibilita el desarrollo del ser humano de manera integral y comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado **garantizará, financiará y ofrecerá** en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel.

El Estado adoptará e implementará progresivamente políticas de ayuda, planes y programas con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior públicas a los estudiantes ubicados en en zonas rurales, dispersas, de difícil acceso geográfico o municipios PDET.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizando la gratuidad para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria en los términos del artículo 41 de este ley.

Parágrafo 1. Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.

Yuel...

JORGE MÉNDEZ

Handwritten signatures and names: Jorge Méndez, Gabriel... (GABRIEL...), Pedro... (Pedro...), Carlos... (Carlos...), Jorge... (Jorge...), E. T. A. N. A. Y. O. (E. T. A. N. A. Y. O.), C. U. E. D. E. (C. U. E. D. E.), Carlos Andrés...